PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	118

SEGUNDA PARTE

15 de Junio de 2022
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Recibí Victor. Fco Ill A.
17/06/2022

DEPARTAMENTO JURÍDICO
17 JUN 2022
RECIBIDO
08:23
SAN LUIS DE LA PAZ GUANAJUATO.

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS a las Reformas al Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 102, Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2022. 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO mediante el cual se revierte a favor del patrimonio del Municipio de Celaya, Guanajuato, el bien inmueble donado a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaria de Educación de Guanajuato, un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en le Avenida Severo Catillo Fracciones de los Lotes 45 y 46 del Fraccionamiento Porto Real de este municipio, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 78 de fecha 16 de mayo del 2014. 4

REFORMAS y adiciones a diversos artículos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Guanajuato. 6

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato. 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL -SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Atención a las Juventudes del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato. 14

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATÍO, GTO.

APROBACIÓN de la baja y desafectación del inventario de bienes muebles propiedad del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato. 24

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B) Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 67 FRACCIÓN II INCISO A) Y 87 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21/2022 DE FECHA 12 DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y tiene por objeto normar las políticas públicas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en el municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral, educativo, salud, investigación y tecnología, la revolución 4.0, economía digital, habilidades blandas, criticas, cognitivas y meta cognitivas, derechos humanos, perspectiva etaria y de género en igualdad de circunstancias.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato;
II. Brigadas: Brigadas Voluntarias Juveniles;
III. Consejo: Consejo Municipal de las Juventudes;
IV. Coordinación: Coordinación Municipal de Atención a las Juventudes de San Luis de la Paz, Guanajuato, encargada de realizar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 89 de la Ley;
V. Coordinador: Coordinador de Atención a las Juventudes de San Luis de la Paz, Guanajuato;

VI. Dirección de Desarrollo Social: La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
VII. Instituto: El instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato ¨JuventudEsGto¨;
VIII. Joven: El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 12 y 30 años de edad cumplidos;
IX. Ley: Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato;
X. Programa. El Programa Municipal de Atención a las Juventudes;

Artículo 3. La Coordinación Municipal de Atención a las Juventudes del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, depende orgánicamente de la Dirección de Desarrollo Social, como parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y será la encargada de promover, impulsar y fomentar la participación activa de la juventud para lograr el bienestar social y mejorar su condición de vida dentro del municipio, así como todas aquellas acciones en materia de juventudes que se encuentren relacionadas con el cumplimiento del objeto de la ley y el presente ordenamiento.

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Municipal deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de las juventudes, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán trabajar de manera conjunta con la Coordinación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. La Dirección de Desarrollo Social;
IV. La Coordinación;

Artículo 6. El Ayuntamiento además de las atribuciones que le señala el Artículo 87 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la integración del Consejo en los términos establecidos en el presente ordenamiento; y
II. Las que se establezcan en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para impulsar y apoyar la

aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, cultural, cívico, laboral, educativo y de salud, en igualdad de circunstancias.

II. Emitir dentro de los primeros tres meses del inicio de cada Administración Municipal, la convocatoria pública para la designación de los Consejeros propuestos por la Sociedad Civil y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Consejo.

III. Nombrar y remover al Titular de la Coordinación de Atención a las Juventudes de San Luis de la Paz, Guanajuato;

IV. Suscribir con autorización del Ayuntamiento, los convenios de coordinación y colaboración que se celebren con la Federación, el Estado, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento.

V. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente la participación de los jóvenes al desarrollo del municipio.

II. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los jóvenes, tendientes a elevar la calidad de vida y progreso de nuestro municipio.

III. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género.

IV. Fomentar e impulsar sus proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales.

V. Desarrollar programas específicos para jóvenes con discapacidad o pertenecientes a grupos excluidos o marginados de la sociedad.

VI. Facilitar los recursos materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo.

VII. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, las reglas de operación de los programas que se ejecuten para beneficiar a los jóvenes del municipio.

VIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el presente reglamento o le confiera el Consejo.

Artículo 9. La Coordinación además de las facultades establecidas en el Artículo 89 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a las juventudes en su municipio;
II. Generar Capacitaciones y asesorar en su ámbito de competencia a los servidores y funcionarios públicos que atiendan a las personas jóvenes en estado de vulnerabilidad;
III. Informar al Ayuntamiento trimestralmente sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que el Ayuntamiento solicite rendición de cuentas en cualquier tiempo;
IV. Diseñar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al desarrollo de las actividades de la Coordinación, atendiendo de manera específica a la juventud en condiciones de vulnerabilidad.
V. Ejecutar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con la planeación y programación a nivel municipal y con la programación estatal y federal cuando resulte pertinente.
VI. Establecer estrategias y acciones en forma coordinada y concurrente con el Instituto Estatal de la Juventud y el Instituto Mexicano de la Juventud, conforme al diseño de planes y estrategias para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes;
VII. Aplicar las políticas encaminadas a difundir programas de prevención de violencia entre la población joven del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.
VIII. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de jóvenes;
IX. Coordinarse con los Titulares de las Dependencias Municipales que ejecuten programas, para gestionar la aplicación de recursos en beneficio de los jóvenes.
X. Las demás que le otorguen la Ley, el presente reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

Artículo 10. La Coordinación tendrá a su cargo la gestión de recursos ante la Federación, el Estado, organismos sociales o privados, que contribuyan a dotar de las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social, así como promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes del municipio.

En todas las acciones que realice, deberá propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

Artículo 11. Son derechos humanos de los jóvenes, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias, ideología, estado civil, o cualquier otra característica o situación que pudiera significar alguna forma de discriminación, los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, deberán implementar políticas públicas encaminadas a garantizar y promover los derechos de los jóvenes en los términos a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley.

Artículo 13. Es deber de los jóvenes, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos, cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables; con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad, la familia, el estado y su misma juventud, en los términos a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

CAPITULO CUARTO

PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES

Artículo 14. El Coordinador tendrá la obligación de presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal de Atención a las Juventudes, el cual deberá contener los elementos y acciones que señala el Artículo 63 de la Ley.

CAPITULO QUINTO

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 15. El Consejo Municipal de las Juventudes del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, es un órgano de consulta y participación en programas juveniles y en temas de interés que beneficien a los jóvenes del municipio, con el propósito de asesorar, proponer, opinar, y apoyar a los planes y programas dirigidos al desarrollo integral de las juventudes.

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas a la Coordinación para la elaboración ejecución y/o en su caso actualización del Programa;
II. Fungir como órgano de vinculación entre los jóvenes, las organizaciones del sector social y la Coordinación, recabando sugerencias y propuestas para la elaboración de programas de desarrollo juvenil;
III. Contribuir a la solución de los problemas propios de la juventud, a través de la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo integral de las juventudes;

IV. Analizar información acerca del tema de las juventudes, a efecto de proponer soluciones y asesorar a quien lo solicite;
V. Remitir a las instancias correspondientes los casos específicos que requieran de una atención o asesorías concretas para los jóvenes;
VI. En calidad de observadores dar seguimiento a la realización de las acciones y programas municipales en materia de juventud;
VII. Elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas que presentan los jóvenes en el municipio;
VIII. Auxiliar a la Coordinación para la eficaz promoción de los programas juveniles municipales;
IX. Evaluar los resultados de los planes y programas ejecutados por la Coordinación;
X. Promover la vinculación de los sectores social, público y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención a los jóvenes;
XI. Las demás que le otorgue este reglamento o la Ley para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 17. El Consejo estará integrado por:

I. El Presidente Municipal quien presidirá el Consejo;
II. El Coordinador de Atención a las Juventudes, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. El Presidente de la Comisión de Municipal de la Juventud del Ayuntamiento;
IV. Titular de la Dirección de Cultura y Recreación;
V. Titular de la Dirección de Deportes.
VI. Titular de la Dirección General del Sistema Dif Municipal;
VII. Titular de la Coordinación de la Mujer
VIII. Un representante del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
IX. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal;
X. Ocho Consejeros de la sociedad civil nombrados por el Ayuntamiento que participen en la convocatoria que emita el Presidente Municipal, dirigida a Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Asociaciones Civiles, y al público en general, para que propongan a jóvenes que residan en el Municipio y que cuenten con 15 años cumplidos a la fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 18. Serán invitados permanentes del Consejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

I. Un Representante de la Dirección de Economía e Innovación;

II. Titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
III. Titular de la Unidad de Prevención y Atención Integral del Sistema Dif Municipal;

Artículo 19. El Consejo podrá convocar con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, a otros representantes del sector educativo, empresarial, social y de otro ámbito de gobierno que, por su conocimiento en la materia, puedan realizar aportaciones para el desarrollo de los jóvenes.

Artículo 20. El cargo de los integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, asumirán el cargo por el sólo hecho de su nombramiento y los Consejeros Ciudadanos cuyo cargo será por tres años, lo harán con motivo de su designación por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, los días que previamente acuerde el mismo y cuando por la importancia o urgencia de un asunto a tratar, se podrán celebrar sesiones extraordinarias.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, las cuales serán presididas por el Presidente, quien tendrá voto de calidad y en su ausencia dirigirá los debates el Secretario Técnico del mismo.

Artículo 24. El desarrollo de las sesiones del Consejo será conforme al orden del día aprobado y se hará constar por el Secretario Técnico en actas, en las que deberán quedar anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Artículo 25. Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, el cual tendrá únicamente derecho a voz y sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos.

Artículo 26. Durante el desarrollo de las sesiones del Consejo, los asistentes se conducirán con honestidad, respeto, responsabilidad, objetividad y moderación en sus intervenciones y participaciones.

Artículo 27. Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo a las atribuciones del Consejo y al orden del día aprobado;

II. Otorgar el uso de la voz a los presentes en la sesión del Consejo;

III. Someter a votación los asuntos para deliberar la resolución respecto a las decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones determinadas en la sesión del Consejo.

IV. Hacer uso del voto de calidad en caso de empate para la toma de decisiones del Consejo.

Artículo 28. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo a solicitud del Presidente del mismo y remitir la información respectiva a los integrantes del mismo.
II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
III. Dar seguimiento a las propuestas, sugerencias y acuerdo del Consejo.
IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
V. Brindar el apoyo necesario a los Consejeros de la Sociedad Civil para el desempeño de su cargo.

VI. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.

VII. Llevar el control y resguardo del archivo documental, así como de la información y datos que se generen por las actividades del Consejo.

VIII. Las demás que el Consejo le encomiende.

Artículo 29. Los Consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones a las que sea convocado;
II. Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día;
III. Participar en los debates con propuestas y recomendaciones de acuerdo al tema;
IV. Presentar proyectos a consideración del Consejo y que se encuentren relacionados con el objeto del presente ordenamiento.
V. Realizar las demás actividades que les sean encomendadas por acuerdo del Consejo;

Artículo 30. Cuando medie renuncia o en su caso tres faltas consecutivas por parte de algún Consejero Ciudadano, éste será removido del cargo, debiendo nombrarse un nuevo integrante por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, sin necesidad de convocatoria, únicamente para que se concluya el periodo que le correspondía cubrir al consejero que sea sustituido.

CAPITULO SEXTO

DE LAS BRIGADAS JUVENILES VOLUNTARIAS

Artículo 31. Las Brigadas estarán integradas por jóvenes de manera organizada para realizar actividades de bien común a través de su participación social, poniendo

en práctica sus habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, solidaridad y corresponsabilidad, abonando de manera positiva a su desarrollo personal y trayectoria social. Las Brigadas estarán enfocadas en la prevención de riesgos, medio ambiente, participación social y desarrollo personal, en las cuales los jóvenes serán partícipes de cursos, talleres, pláticas, conferencias, actividades y acciones de bien común, colaborando con instituciones de educación media superior y superior, así como con dependencias y entidades municipales u organizaciones dedicadas a estos fines.

Artículo 32. Los jóvenes que deseen participar en las Brigadas, deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación o bien por el medio solicitado para la integración y conformación de las mismas, de acuerdo a los requisitos que internamente se establezcan en la convocatoria respectiva.

CAPITULO SEPTIMO

PREMIO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 33. El municipio, a través de la Coordinación otorgará anualmente el Premio Municipal de las Juventudes, a jóvenes que hayan destacado con su conducta o dedicación y sean ejemplo de desarrollo humano, crecimiento personal o buenas prácticas en el ámbito social, con el objetivo de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que se expida y aprobación del Consejo.

CAPITULO OCTAVO

RESPONSABILIDADES

Artículo 34. Los servidores públicos de la Coordinación que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 35. En contra de los actos y resoluciones emitidas por los Servidores Públicos las Unidades Administrativas y la Coordinación, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga a este Reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.